



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CONSELLERÍA DO MAR DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DA CORUÑA PARA LA CESIÓN DE USO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS LOCALES SDO1G, SDO1N, SDO2F Y SDO2G.

En Santiago de Compostela, 26 de febrero de 2018

REUNIDOS:

De una parte,

D^a María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade, en calidad de Secretaria General Técnica, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, Consellería del Mar, por delegación de la consejera en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Orden de 8 de septiembre de 2017, de la misma consejería publicada en el DOG n.º 180, de 21 de septiembre, y de conformidad con el Decreto 168/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Mar

Y de otra,

D. , en calidad de Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante, APAC), actuando en nombre de la citada Entidad de Derecho Público, en el ejercicio de las funciones que le confiere el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y previa autorización del Consejo de Administración de la APAC celebrado el día 23 de diciembre de 2013.

Los intervinientes actúan con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Que la Consellería del Mar, a través de las unidades del Servizo de Gardacostas de Galicia (en adelante, cesionario), desempeña funciones de inspección, prevención y corrección en materia de pesca, marisqueo y acuicultura de la zona marítima de Galicia, realizando las actuaciones necesarias para la protección de los recursos marítimo-pesqueros y acuícolas. Asimismo, tiene



encomendadas funciones en materia de salvamento marítimo, velando por el cumplimiento de las normas de seguridad, y de realización de las actuaciones necesarias en materia de lucha contra la contaminación marina accidental.

Que para el ejercicio y cumplimiento de estas funciones, esta entidad cuenta con una base en A Coruña, disponiendo de los medios necesarios, entre los que se encuentran tanto personal como embarcaciones, cuyo atraque se ubica dentro de las instalaciones portuarias, y equipamiento.

Que para dar un adecuado servicio, el Servizo de Gardacostas de Galicia solicita autorización para ocupar los locales situados en las naves 1 y 2 de servicios diversos la Dársena de Oza identificados como SDO1G, SDO1N, SDO2F Y SDO2G.

Que el apartado 3 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispone que cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, o por cualquier organismo o entidad dependiente de ella, respecto de aquellas comunidades que prevean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos, deberá ser suscrito el correspondiente convenio, en el que se establecerán las condiciones de utilización, así como las tasas y costes que, en su caso, deba asumir aquél.

Que la Autoridad Portuaria considera que se trata de una utilización del dominio público portuario compatible con la normal explotación del puerto.

En consecuencia, ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio lo constituye el establecimiento de las condiciones para la cesión de uso y puesta a disposición del Servizo de Gardacostas de Galicia de los locales SDO1G, SDO1N, SDO2F Y SDO2G de la Dársena de Oza, para la realización de labores administrativas, vestuario y almacenaje de materiales y equipos necesarios para el buen funcionamiento de la base de A Coruña.

Los mencionados locales ocupan una superficie de 135,00 m² en total (22,50m² los de la nave 1 y 45,00m² los de la nave 2), en la zona VII-A del Puerto de A Coruña.

Los locales no podrán destinarse a usos distintos de los expresados, salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria, que se anexionará al presente convenio.



El desarrollo de actividades que no figuren en el presente Convenio o el incumplimiento de alguna condición del mismo será causa de extinción de la cesión que comporta.

SEGUNDO.- Compromisos de las partes

COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

La Autoridad Portuaria de A Coruña cede el uso de los locales SDO1G, SDO1N, SDO2F Y SDO2G de la Dársena de Oza a la base de A Coruña del Servizo de Gardacostas de Galicia, poniéndolo a su disposición para su utilización para la realización de labores administrativas, vestuario y almacenaje de materiales y equipos necesarios para el buen funcionamiento de la base de A Coruña.

La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o pérdida de las mercancías, maquinaria o útiles depositados en el dominio público cuya uso se cede.

COMPROMISOS DEL SERVICIO DE GARDACOSTAS DE GALICIA

I.- El Servizo de Gardacostas de Galicia se compromete a destinar los locales a los usos establecidos en el presente Convenio. Cualquier posible alteración posterior en el objeto de la utilización del local requerirá un nuevo acuerdo previo y expreso del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, como órgano de gobierno de dicha entidad.

II.- No se podrán realizar obras o modificaciones en el local salvo que sean debidamente justificadas y solicitadas a la Autoridad Portuaria y expresamente autorizadas por la misma.

III.- Será por cuenta del Servizo de Gardacostas de Galicia todo tipo de gasto que, por cualquier circunstancia, se produzca en relación con la utilización de los locales, incluyendo de forma expresa y no excluyente, todos los tributos y consumos que se puedan producir al efecto.

IV.- El Servizo de Gardacostas de Galicia se obliga a conservar el dominio público concedido, en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas vinculadas a tal obligación, en los términos siguientes.

Serán a su cargo todas las obras y adaptaciones posteriores a la firma del presente Convenio que sean precisas, tanto para mantener las instalaciones en las debidas condiciones de higiene y conservación, como para adecuarlas a la normativa sanitaria de obligado cumplimiento que sea de aplicación en cada momento.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación del dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que



deban realizarse, quedando obligado el cesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo razonable en atención a las circunstancias, que se le señale.

Si el titular no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de la resolución del presente convenio y la cesión de uso en él regulada.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del cesionario, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En caso de destrucción de las obras que ocurriesen por dolo o culpa del cesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, al tiempo que se producirá la resolución del presente convenio.

En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el cesionario, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

V.- El Servizo de Gardacostas de Galicia contratará los servicios necesarios (tales como electricidad, agua, teléfono, Internet, etc.) para la utilización de las instalaciones, siendo de su cuenta los requerimientos que le impongan las empresas o entidades con las que contrate, así como los gastos de la contratación y los consumos de los correspondientes servicios.

TERCERO.- Tasas

Los artículos 169.a) y 170.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establecen la exención del pago tanto de la tasa de ocupación como de la de actividad para los órganos y entidades de las Administraciones Públicas que por necesidades de funcionamiento deban situarse en el dominio público portuario, por llevar a cabo en el ámbito portuario o marítimo actividades de control oficial de mercancías, vigilancia, investigación y desarrollo tecnológico, inspección y protección del medio ambiente marino y costero, de protección de los recursos pesqueros, represión del contrabando, lucha contra el tráfico ilícito de drogas, seguridad pública y control de pasajeros y de mercancías, salvamento, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y aquéllas relacionadas con la defensa nacional, como sería el caso.

Así pues, la presente cesión está exenta del devengo de las tasas por ocupación privativa y actividad, estando en este punto a lo que en cada momento disponga la normativa vigente.



CUARTO.- Financiación

Los gastos que se deriven de la cesión otorgada en virtud del presente convenio serán únicamente por cuenta del Servizo de Gardacostas de Galicia.

QUINTO.- Medidas de prevención de riesgos laborales, seguridad y protección.

El Servizo de Gardacostas de Galicia aplicará las medidas que integran el deber general de prevención de riesgos laborales, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria, debiendo disponer de un Plan de prevención de riesgos laborales en vigor aprobado.

Asimismo efectuará la preceptiva coordinación de actividades empresariales, en calidad de titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El cesionario del dominio público en la que se desarrollen o puedan desarrollar actividades que pueda dar origen a situaciones de emergencia, tal y como se definen en el Real decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, deberá presentar un Plan de Autoprotección ante el Ayuntamiento de A Coruña o el órgano competente y remitir copia a la Autoridad Portuaria antes del comienzo de la actividad. En el caso de que la actividad esté en el ámbito de aplicación del el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deberá facilitar a la Autoridad Portuaria antes del comienzo de la actividad un Informe de Seguridad que será tenido en cuenta para la elaboración del Plan de Autoprotección del puerto de A Coruña, así como cumplir con el resto de las obligaciones de notificación, prevención y planificación que le corresponda según el citado Real Decreto.

En cualquier caso, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria las “Medidas de Seguridad” a las que hace referencia el artículo 20 de la Ley 31/1995.

El titular de una cesión en la que sean de aplicación las disposiciones del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el certificado al que hace referencia el artículo 5 del citado Real Decreto, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y previamente presentado ante el órgano competente en materia de industria, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las



instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En cualquier caso, deberá justificar el cumplimiento de toda la reglamentación que derive o esté relacionada con la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial.

En caso de activación del Plan de Autoprotección del puerto de A Coruña, la empresa titular de la cesión deberá poner a disposición de la Autoridad Portuaria todos sus medios de autoprotección, tanto humanos como materiales. Será obligación del titular, asimismo, la adecuación a los posibles cambios que fuesen realizados en el Plan de Autoprotección del Puerto de A Coruña y que sean debidamente publicados en la página web 'www.puertocoruna.com'.

El titular de la cesión adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección contra actos antisociales y terroristas.

Igualmente, está obligado a obtener de los organismos correspondientes y mantener al día los permisos, licencias, planes y certificados que establezca la legislación vigente, en cada momento, en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y protección.

El incumplimiento de estas obligaciones será causa de caducidad de la cesión.

SEXTO.- Medidas de protección contra incendios.

El titular de la cesión estará obligado a cumplir toda la normativa vigente en materia de prevención, detección y extinción de incendios y, en particular, lo establecido en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (Real Decreto 513/2017).

A tal efecto, habrá de disponer de los medios adecuados y de personal con la formación adecuada en la materia, siendo responsable asimismo de su mantenimiento durante la vigencia de la cesión. En este sentido, los medios dispuestos por la Autoridad Portuaria de A Coruña en el Puerto de A Coruña se entenderán como propios de dicho ente e indisponibles por parte del titular, que habrá de disponer de sus propios medios de prevención, detección y extinción. Si el titular, para dar cumplimiento a la normativa vigente en esta materia, entendiéndose que precisa de los mencionados



medios de la Autoridad Portuaria, habrá de solicitar por escrito dicha solicitud, a la cual la Autoridad Portuaria podrá atender o no, en función de la disponibilidad de los mismos.

SÉPTIMO. Medidas de protección del medio ambiente.

El titular de la cesión en la que se desarrollen o puedan desarrollar actividades que figuren en el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación deberá disponer, antes del comienzo de la actividad, de la preceptiva Autorización Ambiental Integrada emitida por la Consellería competente en materia de medio ambiente.

El titular de la cesión en la que se desarrollen o puedan desarrollar actividades que figuren en el anexo de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, deberá someterse al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental.

El titular de una cesión cuya actividad pueda efectuar vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, al dominio público hidráulico o a las dársenas del puerto, deben contar con la preceptiva autorización otorgada por la Administración hidráulica competente local o autonómica y cumplir con los límites de vertido establecidos en las mismas, así como realizar el pago de las tasas correspondientes, siendo imprescindible disponer en el interior de la autorización de una arqueta de control en cada acometida de vertido autorizado, situada en lugar accesible para la toma de muestras y aforo de caudales.

El acuerdo de cesión atribuye a su titular la condición de poseedor de los residuos que se generen o se encuentren en el dominio público cedido y, por tanto, será responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que se deriven, en concreto de las establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso de que la actividad objeto de la cesión genere menos de 10.000 kg al año de residuos peligrosos, el titular de la misma deberá inscribirse como pequeño productor en el Registro General de Gestores y Productores de Residuos de Galicia. Si la generación alcanza o supera los 10.000 kg por año, le será de aplicación el texto consolidado del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y disponer de la preceptiva autorización según el Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.



De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la cesión, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho real decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la cesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

En cualquier caso, el titular de una cesión está obligado a obtener de los organismos correspondientes y mantener al día los permisos, licencias, planes y certificados que establezca la legislación vigente, así como al cumplimiento de la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación en cada momento y deberá adoptar, a su costa, cuantas medidas sean precisas, para que el desarrollo de la actividad no perjudique el medio ambiente, y las que, con tal fin, le sean requeridas por la Autoridad Portuaria o por la Administración ambiental.

En particular, serán de obligado cumplimiento las disposiciones legales de aplicación establecidas en el vigente Código de Conducta Ambiental de la Autoridad Portuaria de A Coruña, así como aquellas otras disposiciones o normas aprobadas o que apruebe en un futuro la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el titular de una cesión deberá contar con los medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental marina, atmosférica y terrestre que pudiera producirse durante su actividad.

OCTAVO.- Transmisión.

La cesión regulada mediante el presente Convenio se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos”, por lo que queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, del uso, disfrute o utilización del dominio público ocupado y de las instalaciones en él montadas.

No será autorizada la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre el presente título de otorgamiento.



NOVENO.- Resolución del Convenio y la cesión objeto del mismo

Serán causa de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- La denuncia de cualquiera de las partes, notificada a la otra, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de tres meses.

Serán, asimismo, causa de extinción de la cesión en él otorgada, las previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y causas de caducidad las previstas en el artículo 98 del citado cuerpo legal.

La cesión podrá ser revocada unilateralmente por la Autoridad Portuaria en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes que, aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario. Corresponderá a la Autoridad Portuaria apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del cesionario.

DÉCIMO.- Plazo de vigencia del Convenio y la cesión objeto del mismo

El presente Convenio y la cesión en él otorgada tendrán una vigencia de tres años a contar desde el día siguiente al de la firma del mismo. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo tres años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

En todo caso, esta cesión es otorgada a título de precario, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

UNDÉCIMO.- Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que la existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio, se resolverá por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en su legislación reguladora.



El presente Convenio se registrará, además de por lo en él dispuesto, por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y demás disposiciones que sean de aplicación sobre el dominio público portuario estatal.

La utilización del dominio público portuario cedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de Explotación y Policía y en las correspondientes Ordenanzas Portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones, será de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las cesiones de uso sobre bienes del dominio público portuario, como es el caso de la que es objeto del presente Convenio, se registrarán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta cesión no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entiende otorgada salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

DUODÉCIMO.- Registro de Convenios

La firma del presente convenio supondrá el consentimiento expreso del interesado a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG, n.º 149, del 3 de agosto).

Y para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, firman el presente documento, por triplicado,

Por la Consellería do Mar

La secretaria general técnica

Por la Autoridad Portuaria de A Coruña

El Presidente,

Dña. M.ª Isabel Concheiro Rodríguez-Segade